



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Frank Elkin Ramón de la Espriella Santamaria
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210011600
Auto Interlocutorio No.	695
Decisión/Temas	Da por no contestada/ Reconoce personería/ Ordena vincular litisconsorte por pasiva

Se advierte que la demandada Porvenir S.A. fue notificada vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2022 (Archivo 10 pdf), y solo hasta el día 8 de abril de 2022 radicó escrito de contestación (Archivo 12 pdf), es decir, que dio respuesta por fuera del término establecido en el artículo 74 del CPT y de la S.S. Así las cosas, **se da por no contestada** la demanda a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por extemporánea**.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** se le reconoce personería a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez** identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S de la J.

De otro lado, conforme a lo informado en la demanda y a los documentos aportados tanto por la parte demandante como por la demandada, Porvenir S.A., se advierte que la prestación de pensión de sobrevivientes deprecada en este asunto por el señor Frank Elkin Ramón de la Espriella Santamaria, con ocasión al fallecimiento de la señora Claudia del Socorro Álvarez Piedrahita, fue reconocida por parte de Porvenir S.A. en un 100% a favor de Carolina de la Espriella Álvarez, en calidad de hija de la causante, así mismo se le reconoció a ella y a otra hija de la causante, Cristina de la Espriella Álvarez, una suma de dinero por concepto de devolución de saldos. Por tanto, y dado que estas se pueden ver afectadas por las resultas del proceso, es pertinente su vinculación a la presente litis en calidad de **litisconsortes necesarias por pasiva**, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y de la presente providencia a las vinculadas, Carolina de la Espriella Álvarez y Cristina de la Espriella Álvarez, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Y teniendo en cuenta que dentro de los documentos obrantes en el plenario, específicamente de comunicaciones remitidas por parte de Porvenir S.A. a Carolina de la Espriella Álvarez y Cristina de la Espriella Álvarez, se desprenden como correos electrónicos de estas krito000000@gmail.com y crisdela94@gmail.com, respectivamente; se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las mismas se surtirá por el despacho a tales direcciones electrónicas, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: ecotintasycartuchos@gmail.com; notificaciones@estufuturo.com.co;
Demandados: beatriz.lalinde@blalinde.com; krito000000@gmail.com; crisdela94@gmail.com

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 157 del
28/10/2022**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db374d221dc4671a6b93c62ee865395b3360fc46730bcd47baa7b48f1c89008**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>